

dictado con fecha 30 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Bally Schuhfabriken, A. G.", debemos declarar y declaramos: Primero, nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, denegando la protección en España de la marca internacional número trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y ocho, "Bally", para distinguir productos de las clases veinticuatro y veinticinco del "Nomenclátor"; segundo, nula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo; tercero, que procede declarar el derecho que asiste a la Entidad actora a obtener la protección solicitada de la marca internacional número trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y ocho, "Bally", para los productos de las clases veinticuatro y veinticinco del "Nomenclátor", la cual debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, y cuarto, que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11037 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 913/73, promovido por «Laboratorios Fher», S. A., contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 913/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso de apelación treinta y un mil doscientos doce de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, habiendo sido parte apelada el "Laboratorio Fher, S. A.", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, y confirmar como confirmamos la sentencia apelada, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11038 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 771/74, promovido por «Industrial Castellana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 771/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Castellana, S. A.», contra resolución de este

Ministerio de 6 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en once de marzo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que declara el derecho de "Industrial Castellana, S. A." a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número quinientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y tres, "Simplecilin"; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11039 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 37/76, promovido por «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37/76, interpuesto por «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», y por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se denegó a la recurrente la marca número quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientas sesenta, "Vacvem", y el confirmatorio del mismo, deegatorios del recurso de reposición de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, disponiendo como disponemos, que dicha marca debe serle concedida. Y no hacemos una expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11040 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.062, promovido por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de diciembre de 1970 y 4 de noviembre de 1970 y 18 de marzo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 304.062, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Martini & Rossi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de diciembre de 1970, 4 de noviembre de 1970 y 18 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Martini & Rossi, Sociedad Anónima", contra la Administración, impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de diciembre de mil novecientos setenta y sobre la inscripción en el mismo de la contramarca nacional "Spania" (con gráfico), número seiscientos treinta mil quinientos noventa y uno, así como contra las Ordenes ministeriales de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, que dispuso la inscripción, y el Decreto de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11041 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.057, promovido por Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.057, interpuesto ante el Tribunal Supremo por consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y destimación del presente recurso, interpuesto contra la Orden de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, sobre aprobación de Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros Industriales, debemos declarar y declaramos tal Orden ajustada a derecho, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11042 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 98/75, promovido por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 98/75, interpuesto por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Arbora Internacional, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se concedió a "Hilados Badajna, S. A.", el modelo de utilidad número ciento ochenta

y cuatro mil novecientos veintisiete, por apósiso perfeccionado para uso femenino, y el desestimatorio tácito del recurso de reposición interpuesto contra su concesión. Y no hacemos una expresa condena de costas: firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Registro de la Propiedad Industrial, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11043 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.924, promovido por don Angel Garcia Castillo, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.924, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Angel Garcia Castillo, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Angel Garcia Castillo, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, sobre concesión del modelo de utilidad número ciento veintiocho mil ochocientos veintinueve, "Junta por Magnético", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y el Procurador señor Castelló y Gómez Trevijano, en nombre de la parte coadyuvante "Industrias Subsidiarias de Aviación" debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho y, asimismo, la denegación del modelo de utilidad solicitado, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11044 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 475/1975, promovido por «Loewe, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 475/75, interpuesto por «Loewe, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Maria del Pilar de los Santos Holgado, en nombre y representación de "Loewe, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió el registro de la marca número seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, "Lueva", así como la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamien-